JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal de Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320200030100

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN interpuesto por la demandante, contra la providencia de fecha 26 de octubre de 2020 mediante la cual se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Dispone el numeral 2° del art. 590 del Código General del Proceso: "Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida…".

De la normatividad anteriormente transcrita se concluye, que en tratándose del decreto de medidas cautelares, previo a darle trámite a la solicitud, se hace necesario que el solicitante preste caución con el fin de que con ella se garantice las costas y los perjuicios a que haya lugar.

Revisado el proceso de la referencia, sin mayores argumentos encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente como quiera que en efecto, con la demanda se pretende que se declare que la compraventa contenida en la Escritura Pública No. 1.105 de fecha 3 de abril de 2018, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, es absolutamente simulada y se ordene la cancelación de dicha Escritura Pública, compraventa que ascendió al valor de \$490.000.000,00 Mte, razón por la que se repondrá el auto atacado en el sentido de modificar la caución señalada, ordenando al apoderado actor prestar la misma, por la suma \$98.000.000,00 Mte.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- REPONER la decisión adoptada mediante providencia de 26 de octubre de 2020 a efecto de MODIFICAR el inciso cuarto del auto en mención, el cual quedará de la siguiente manera:

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$98.000.000,00,00 Mte. En lo demás permanezca incólume el auto atacado.

2.- NEGAR en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto.

3.- Por Secretaría contrólese el término concedido en el auto admisorio de la demanda en los términos dispuestos por el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

AL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 19 de marzo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.<u>015</u> de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f6a3f225e952c9b2d615b2def2914a35b11e06e08472320a08842496614394 Documento generado en 18/03/2021 04:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64 b-aad7-476d-8d6f-86763c401397 .